



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00108 00**

Demandante: MANUEL ESTEBAN MERCADO FERNÁNDEZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – FOMAG Y OTROS

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

AUTO

Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2016, la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de Abril de 2016, la cual quedó notificada el día 4 de mayo del año en curso.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

“(..)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

“(..)”

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado fuera del término legal otorgado para ello, se tendrá como extemporáneo dicho recurso, toda vez que el término de 10 días para la interposición y sustentación del recurso, venció el 19 de Mayo de 2016, y la apoderada presentó su escrito, el 15 de junio de 2016.

De otra parte, se observa a folio 289 del expediente, memorial poder otorgado a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez como apoderada de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, al cual se anexa los soportes documentales correspondientes.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se **DISPONE**,

1.- NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2016.

2º.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la abogada Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 y T.P. No.87.982 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 289 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**